

- h) Documento expedido por la entidad bancaria donde los solicitantes tengan domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Sección 2.^a

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMIA SOCIAL

Artículo 6.º

Podrán financiarse los gastos de funcionamiento de las uniones, agrupaciones o asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales con sede social en la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines que le son propios, hasta un máximo del cincuenta por ciento de los mismos.

Artículo 7.º

A los efectos previstos en el artículo anterior, los solicitantes de las subvenciones, para tener derecho a las mismas, deberán reunir los siguientes requisitos y documentación:

1.º—Acreditación de su personalidad jurídica mediante Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

2.º—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

3.º—Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado.

4.º—Disponer de Personal Técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, Asesores, etc.), que garantice el cumplimiento de los fines de la organización.

5.º— Presentación de un Presupuesto y Memoria valorada de las actuaciones previstas para el año 1990.

6.º—Documento expedido por la Entidad Bancaria donde los solicitantes hayan domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Artículo 8.º

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el General de la Consejería de Bienestar Social, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos previstos en el artículo anterior por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas.

2.—Para la presentación de solicitudes, las entidades interesadas dispondrán de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 9.º

1.—La concesión de la subvención vendrá condicionada a la presentación de la Memoria Justificativa del cumplimiento de la finalidad que la motivo, a que hace referencia la Orden

de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio), en el supuesto de haber percibido subvenciones durante 1989 por estos mismos programas.

2.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas antes del 31 de marzo de 1991 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden señalada en el apartado anterior, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

3.—Si el beneficiario de la ayuda incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma el importe de la misma, de haberse hecho efectiva.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la Presente Orden, quedará derogada la Orden de 16 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el sistema de subvenciones a centrales sindicales y organizaciones empresariales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3636 ORDEN DE 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, para 1990.

La Comunidad Autónoma de Murcia viene realizando desde 1984 una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma Murciana, haciéndose eco de este mandato en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía, y constituyendo éste, objetivo fundamental de su acción de gobierno, aglutina estas previsiones constitucionales y estatutarias, en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, que habilitó la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia, desarrollándose en las siguientes disposiciones posteriores: Orden de 27 de junio de 1986, Orden de 5 de febrero de 1987, Orden de 8 de junio de 1988 y Orden de 17 de abril de 1989.

Los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de fomento de empleo puestas en práctica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en años anteriores aconsejan renovar el esfuerzo de la Comunidad Autónoma en el fomento del empleo.

Dentro del primer programa se incentiva el empleo juvenil por ser éste el aspecto más visible y preocupante del desempleo juvenil. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el F.S.E. y para tratar de alcanzar una estabilidad en el empleo se subvencionan prioritariamente las contrataciones por tiempo indefinido. Asimismo se fomenta la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años que sean parados de larga duración ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo. En tercer lugar se subvenciona la contratación de mujeres con cargas familiares no compartidas. Por último, se introduce un cuarto programa en el que se regulan las subvenciones para actividades no relacionadas directamente con la contratación de un trabajador, pero que afectan de una manera indirecta en el fomento del empleo y/o la formación profesional.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se aprueban los siguientes programas de Fomento de Empleo, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos:

- 1.º Programa: Empleo Juvenil.
- 2.º Programa: Parados de larga duración, mayores de 25 años.
- 3.º Programa: Mujeres con cargas familiares no compartidas.
- 4.º Programa: Acciones de Fomento.

PROGRAMA I: EMPLEO JUVENIL

Artículo 2.º

1.—Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadores menores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un periodo no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 275.000 pesetas (doscientas setenta y cinco mil pesetas), por cada trabajador contratado con una duración inicial y a jornada completa de 36 meses.
- b) La cuantía será de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

- c) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

- d) La cuantía será de 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario estar inscrito como parado durante los tres meses exigidos en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

- a) Los trabajadores que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan estado en alta un periodo inferior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- b) La reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden. En este supuesto la cuantía de la subvención será de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas).
- c) Los trabajadores que habiendo finalizado un contrato subvencionado por esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud sean contratados nuevamente.

Artículo 3.º

1.—Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la región que contraten trabajadores mayores de veinticinco años y menores de treinta, inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un periodo no inferior a tres meses inmediatamente anterior a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 275.000 pesetas (doscientas setenta y cinco mil pesetas), por cada trabajador contratado con una duración inicial y a jornada completa de 36 meses.
- b) La cuantía será de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.
- c) Una subvención de 440.000 pesetas (cuatrocientas cuarenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.
- d) La cuantía será de 490.000 pesetas (cuatrocientas noventa mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo de INEM durante todo el tiempo especificado en el apartado primero, en los supuestos de trabajadores que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan estado en alta un periodo inferior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

PROGRAMA II: PARADOS DE LARGA DURACION, MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 4.º

1.—Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia

y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un periodo no inferior a un año inmediatamente anterior a la fecha de contratación, podrán acogerse a:

- a) Una subvención de 275.000 pesetas (doscientas setenta y cinco mil pesetas), por cada trabajador contratado con una duración inicial y a jornada completa de 36 meses.
- b) La cuantía será de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.
- c) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.
- d) La cuantía será de 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario estar inscrito como parado durante todo el periodo especificado en el párrafo anterior, en los siguientes supuestos:

- a) Las mujeres que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellas que durante toda su vida laboral hayan estado en alta un periodo inferior a 180 días en cualesquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.
- b) La reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden. En este supuesto la cuantía será de 400.000.-ptas. (cuatrocientas mil pesetas).
- c) Las mujeres que habiendo finalizado un contrato subvencionado por esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud sean contratadas nuevamente.

PROGRAMA III: MUJERES CON CARGAS FAMILIARES NO COMPARTIDAS

Artículo 5.º

Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadoras con cargas familiares no compartidas, inscritas como paradas en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, podrán acogerse a:

- a) Una subvención de 375.000.-ptas. (trescientas setenta y cinco mil pesetas), por cada trabajadora contratada con una duración inicial y a jornada completa de 36 meses.
- b) Una subvención de 650.000.-ptas. (seiscientos cincuenta mil pesetas), por cada trabajadora contratada por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidas las trabajadoras fijas discontinuas.

A los efectos previstos en este artículo se considerarán mujeres con cargas familiares no compartidas, aquellas que tuviesen a su cargo descendientes hasta el 1.º grado por consanguinidad, afinidad o adopción y que no se perciba en la unidad familiar de la que forman parte, ayuda, renta, salario o pensión superior al salario mínimo interprofesional.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS I, II Y III

Artículo 6.º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o nulos, así como haber realizado expedientes de regulación de empleo, excepto los que fueran debidos a causa de fuerza mayor apreciada por la autoridad laboral competente, o haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en la ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

En el caso de que la empresa incurriera, en los doce meses inmediatamente posteriores a la contratación, en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, vendrá obligada a reintegrar el importe de la subvención.

Artículo 7.º

Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a las ayudas previstas en la presente Orden por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

Artículo 8.º

A los efectos de la presente Orden, no tendrán la consideración de empresas privadas, las personas jurídicas integradas en el Sector Público, de conformidad con el apartado primero del artículo cuarto de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9.º

1.—Aquellas empresas que superen los 50 trabajadores fijos de plantilla, también podrán ser beneficiarias para los casos especificados en los artículos 2.1 c) y d), artículo 3.1 c) y d), artículo 4.1 c) y d), artículo 4.2 b).

2.—En el límite de cincuenta trabajadores fijos en plantilla se computarán la suma de todos los centros de trabajo de la empresa dentro de la Región de Murcia.

Artículo 10.º

1.—Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días naturales para presentar las solicitudes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato o de la reconversión en su caso, y como máximo hasta la fecha de cierre de admisión de solicitudes.

2.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, utilizando un modelo por cada tipo de ayuda.

3.—Solamente podrán ser subvencionadas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar estos programas (Programa 322A, Concepto 770), finalizando el plazo como máximo el 31 de octubre de 1990.

Cada petición de subvención se resolverá una vez recibida de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

Artículo 11.

1.—A las solicitudes se acompañarán por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del trabajador y del empresario o representante legal, incluyendo en este caso la documentación acreditativa del poder que ostenta.
- b) En el supuesto de personas jurídicas escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, salvo en el supuesto de cooperativas que deberán estar inscritas en el registro correspondiente.
- c) Las sociedades cooperativas o anónimas laborales deberán aportar también certificado del secretario de la sociedad con relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de Alta en la Seguridad Social.
- d) Parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social. También se admitirá Alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por cuenta ajena, para las subvenciones y contratos especificados en los artículos 2.1 c) y d), 3.1 c) y d), 4.1 c) y d) y 5 b).
- e) Contrato de trabajo debidamente diligenciado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM. En caso de reconversión, deberá acompañarse a la misma el contrato inicial.
- f) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador esta inscrito como parado en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.
En dicho certificado se hará constar si se trata de mejora de empleo, excluyéndose las demandas por este motivo.
- g) Para los supuestos contemplados en los artículos 2.2a, 3.2 y 4.2a certificado del INSS haciendo constar que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención, ha permanecido en Alta, durante toda su vida laboral, menos de 180 días en cualquier Régimen de la Seguridad Social.
- h) Para los supuestos contemplados en el artículo 5.º, libro de familia, y certificado de la Delegación de Hacienda haciendo constar que la unidad familiar no percibe ayuda, renta, salario o pensión superior al salario mínimo interprofesional, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- i) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.
- j) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- k) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

- l) Último boletín de cotización a la Seguridad Social abonado, modelos TC-1 y TC-2.
- m) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- n) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despido alguno declarado improcedente o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, ni haber cometido infracción grave o muy grave de las tipificadas en la ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- ñ) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Artículo 12.

El importe máximo a subvencionar por solicitante, no podrá superar 4.200.000.-ptas. (cuatro millones docientas mil pesetas).

Artículo 13.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar dicha sustitución mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en un plazo máximo de 15 días desde la contratación del trabajador sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad Laboral competente, producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 14.

Los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del treinta y uno de enero, y durante los tres primeros años de vigencia del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado.

Artículo 15.

Los beneficiarios de subvenciones por los programas de fomento de empleo que en años anteriores, hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir las subvenciones amparándose en la presente Orden.

PROGRAMA IV: ACCIONES DE FOMENTO

Artículo 16.

Se podrá financiar el coste total o parcial de aquellas actividades de difusión, promoción y fomento del empleo y la formación profesional a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas, seminarios y otras de naturaleza análoga.

Artículo 17.

Podrán solicitar las subvenciones las entidades sin fin de lucro, finalizando el plazo como máximo el 31 de octubre de 1990.

Artículo 18.

La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, a la que se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Entidad solicitante.
 2. Motivación de la actividad a desarrollar.
 3. Contenido específico de la misma.
- b) Presupuesto del coste de la acción.
- c) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- d) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Declaración formal de la entidad solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) Documento expedido por entidad bancaria donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta corriente (c.c.c.)

SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 19.**

1.—Por los servicios de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán aplicables, en materia de justificación de fondos obtenidos a través de subvenciones, las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.

Con independencia de lo establecido en la normativa vigente en materia laboral y al objeto de facilitar la colaboración de los agentes sociales en la valoración del impacto y eficacia de los programas anteriores, por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se facilitará trimestralmente a las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos, de acuerdo con la legislación aplicable, un listado de empresas solicitantes y beneficiarias, con indicación de las cuantías y número de trabajadores contratados al amparo de cada uno de los programas que se regulan.

Dicha información se les entregará en la reunión, convocada al efecto para el seguimiento de estas medidas.

Artículo 21.

Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, o contraviniera lo dispuesto en el artículo anterior, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, el importe concedido.

Disposiciones adicionales**Primera**

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán

incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia, por la contratación del mismo trabajador.

Segunda

Durante el periodo de incorporación o de vigencia en la contratación previsto en cada una de las anteriores ayudas, no podrán solicitarse, por razón del mismo trabajador, dos o más subvenciones de las establecidas en la presente Orden.

Tercera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud, en razón de la existencia o no de las disponibilidades presupuestarias para financiar cada programa.

Disposiciones transitorias**Primera**

1.—Las contrataciones de trabajadores, reconversiones, en su caso, y las actividades del programa IV, llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 1990 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2.—Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Segunda

Las solicitudes de ayuda derivadas de los Programas de Fomento de Empleo, que se hubieren presentado ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante 1989 en tiempo y forma al amparo de la Orden de 17 de abril de 1989 de la Consejería de Bienestar Social, así como los Recursos estimados durante 1989, podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 17 de abril de 1989 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula los programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989, salvo en materia de justificación de subvenciones y cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

2.—Con independencia de lo preceptuado en el párrafo anterior y tan sólo a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Orden, se mantiene la vigencia de la Orden referenciada.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.